**INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS**

**RESOLUCION 1400 DE 2019**

**1. PROYECTO NORMATIVO**

La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, gestiona el proyecto de resolución: *“****Por la cual se adopta el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia cuya actividad económica sea el transporte público automotor de carga por carretera****”*

**2. INFORME GLOBAL**

**2.1. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**

2.1.1 El Ministerio de Transporte solicita que se le otorgue al Sistema de Presunción de Costos para los Trabajadores Independientes por cuenta Propia, cuya actividad sea el Transporte Público Automotor de Carga por Carretera efectos retroactivos de manera que sea aplicado a todos los procesos que adelante la UGPP por cualquier vigencia y hasta la expedición del acto administrativo que resuelve el recurso de reconsideración.

Lo anterior teniendo en cuenta que en los procesos que se encuentran en curso la Unidad solo tuve en cuenta los ingresos y desconoció los costos y gastos en los que pudieron incurrir dichos trabajadores en el ejercicio de su actividad económica.

2.1.2. La Empresa **ASOLIVIANOS –DUITAMA**, considera que la el pretexto de acto administrativo no contempla la distinta tipología de relaciones existentes entre los propietarios de los vehículos y los conductores. Existen acuerdos comerciales en el que el conductor toma el 70% del valor del flete y el propietario el 30% del mismo.

EL proyecto no plantea el tratamiento de los fletes que se encuentran por debajo del SICETAC , por lo que se sugiere que en dicho aplicativo se ajusten los valores.

2.1.3. La empresa **ASISTRANSPORT S.A.S** señala que el esquema de presunción de costos es válido si se ajustan los rangos de ingresos de manera proporcional y no en escalas tan altas, pues con ello se distorsionan los valores expresados en el SICETAC y el reconocimiento pleno de los costos eficientes determinados de forma estadística.

Igualmente refiere que el proyecto desconoce la distinta relaciones que pueden existir entre propietario y conductor, pues no siempre se derivan de un contrato de trabajo.

Así mismo expresa que en razón a que el proyecto señala que los costos no podrán exceder los valores incluidos en la declaración del Impuesto de Renta, solicita se incluya en el articulado la firmeza de la declaración de renta.

2.1.4. La Federación Nacional de Comerciantes- **FENALCO,** considera que el artículo 244 de la Ley 1955 del 2018, que reemplaza al derogado o declarado inexequible artículo 135 del anterior PND, no puede ser materia de reglamentación por parte de la UGPP, aun cuando la Corte Constitucional hubiera concedido al Legislador un plazo de dos (2) años para que expidiera la correspondiente Ley que establezca la forma de determinar el ingreso base de cotización para el pago de aportes a seguridad social de los trabajadores independientes así el PND le haya otorgado facultades para determinar el esquema de presunción de costos.

2.1.5. El ciudadano **ANDRÉS ACERO** presenta los siguientes comentarios:

Se podría mencionar que en igual sentido quienes se encuentran obligados a llevar contabilidad o lleven contabilidad en debida forma podrán determinar su base de cotización por el resultado de los ingresos menos costos y gastos o la decisión que adopte La Unidad para determinar el IBC atribuibles al hecho generador del ingreso y que cumplan con lo criterios establecidos en el estatuto tributario.

Indicar en el Proyecto expresamente a partir de qué fecha o que fase del proceso se tendrán en cuenta la presunción de costos.

Mencionar que en el caso que se dé inicio a un proceso de fiscalización, qué documentos o material probatorio deberían acreditar los Aportantes para demostrar el ingreso o si bastará con una manifestación expresa en donde ellos se ubican en uno de los grupos. Esto es muy importante para evitar inconvenientes futuros al momento de adelantar un proceso de fiscalización a este grupo de Aportantes.

**2..2 ANÁLISIS INTEGRAL DE LA ENTIDAD**

La aplicación del principio de la retroactividad debe ser ordenada por ley, por tanto no es procedente jurídicamente concederla en un acto administrativo, dado que esta solo opera solo para el caso de la imposición de las sanciones de carácter penal, por expresa disposición legal.

Se acepta la observación de tener en cuenta que puede existir una relación diferente a la laboral entre el propietario del vehículo y su conducto, en consecuencia en la Resolución se concede la posibilidad aplicar el esquema general de presunción de costos.

El esquema y procedimiento de monitoreo de los fletes y del valor a pagar está regulado por las Resoluciones 757 y 2502 de 2015, por lo tanto ningún flete puede encontrarse por debajo del Sistema de Costos Eficientes de Operación del Transporte Automotor de Carga –SICE-TAC, así como la información contenida en el Registro Nacional de Despacho de Carga- RNDC.

La firmeza de las declaración que regula el artículo 714 no aplica para las actuaciones administrativas de la UGPP, dado que la Unidad dispone de un tiempo de caducidad para adelantar las acciones, conforme lo dispone el parágrafo segundo del artículo 178 de la Ley 1607 de 2012.

El artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 fue derogado íntegramente por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2016, por tanto el artículo 244 es el que se encuentra vigente hasta que sea declarado inexequible por la Corte Constitucional , por lo que la Unidad dispone de la facultad para expedir la presunción de costos a que se refiere el citado artículo 244, por encontrarse vigente.

El parágrafo del Articulo 244 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la UGPP a diseñar un esquema de presunción de costos, que facilite la determinación del Ingreso Base de Cotización para los trabajadores por cuenta propia o contrato distinto al de prestación de servicios personales independientemente que lleven o no contabilidad. Situación diferente si el trabajador establece costos distintos a los establecidos en el sistema de presunción de costos , quien deberá contar con los documentos que los soporten.

La lectura de los artículos 5 y 6 debe ser integral, teniendo en cuenta que cuando el artículo 5 del proyecto de Resolución señala que el Sistema de Presunción de Costos adoptado será aplicable a los procesos de fiscalización que adelante la UGPP, significa que su aplicación rige para los procesos que inicie la Unidad partir de la publicación de dicha Resolución, sin que su aplicación tenga efectos retroactivos para los procesos en curso.

­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­–––––––––––––––––––––––––––––––––––––––––––––––––––––––––––––––––